

HEREJIA

La herejía *en sentido formal* consiste en la negación consciente y voluntaria, por parte de un bautizado, de verdades de fe de la → Iglesia. Hereje, según el Derecho canónico (can. 1325,2), es aquel «bautizado que desea conservar el nombre de cristiano, pero niega con contumacia una verdad que hay que aceptar por → fe divina y católica, o duda de ella» (J. Brosch añade: «con malicia y pertinacia»). La herejía *en sentido material* es un error objetivo en la fe, sin oposición consciente y voluntaria a la → revelación y al → dogma. Por tanto, sólo puede ser hereje un bautizado; no uno que aspire al bautismo, ni un judío, mahometano o pagano, ya que éstos no pertenecen al *corpus christianum* visible. (Lo cual no quiere decir que estén excluidos de la voluntad salvífica de Dios). El término *αἵρεσις* es interpretado por san Jerónimo, en el *Comentario a la epístola a los Gálatas*, como una elección discriminativa frente a la verdad. El cisma indica, en cambio, un desgarrón, una división frente a la disciplina de la Iglesia (→ ministerio) (*Comentario a la epístola a Tito*).

1. *Sagrada Escritura*. En la temática de los evangelios no se da a la herejía este nombre; pero fue predicha, en cuanto a su realidad, por Jesús (Mt 13,24ss; 24,5.11). El cristianismo fue para los judíos, en sus comienzos, como uno de tantos grupos particulares entonces existentes (Hch 24,5.14); similar a los de los fariseos, saduceos (y esenios) (Hch 5,17; 15,5; 18,25s). Pablo tuvo que enfrentarse con diversas facciones dentro de las comunidades cristianas (Flp 1,15-17.27s). En la epístola a los Gálatas (5,19-21) aparece el vocablo *αἵρεσις* con la significación de comportamiento asocial que contradice el espíritu cristiano: «discordias, disensiones, envidias»; «los que hacen tales cosas no poseerán el → reino de Dios». En este contexto, herejía tiene el sentido de grupo disidente dentro de la comunidad. De manera parecida y con la misma severidad nos habla Pablo de herejía en sentido de formación de grupos anticomunitarios con motivo de la celebración del ágape (1 Cor 11,19), después de haberlos llamado poco antes cismas. No se trata, pues, aquí de herejía como oposición a la fe: Pablo emplea el término griego como traducción de un vocablo hebreo que significa desgarrón o división que amenaza la → unidad y la → paz interior de una comunidad (así también 1 Cor 1,10-12; también Did 4,3; Bern 19,12; Herm[s] 8,7,2; 8,9,4). En su sentido pleno, encontramos el concepto de herejía en Rom 16,17: «Tened cuidado con aquellos que producen divisiones y escándalos en contra de la doctrina que habéis aprendido y apartaos de ellos». De manera parecida previene en la epístola a los Gálatas repetidas veces contra la herejía (sin utilizar para ello este término), contra la «tergiversación del evangelio de Cristo» (1,7) por la justificación que proviene de las obras de la ley (2,16). Este sentido tiene también el texto de Tit 3,10: «Al sectario, después de una y otra amonestación, evítale». Tal recomendación, conforme a Mt 18,17, ha de seguirse con el que se muestra obstinado a pesar de la advertencia fraternal (2 Tim 3,25s; cf. también Col 2,8). Sentido similar encierran otras amonestaciones

—reminiscencia de las palabras de Jesús en el discurso escatológico (Mt 24, 24)— contra los «falsos profetas» y «falsos maestros» que se introducen en medio de la comunidad cristiana (2 Pe 2,1ss). También Juan censura en las cartas a las diversas Iglesias (Ap 2,6.14s.20ss) la actuación de espíritus heréticos que además mostraban tendencias inmorales.

2. *Evolución de la idea de herejía en la Iglesia posapostólica.* Ignacio de Antioquía alaba a los efesios porque se conservan libres de la herejía (IgnEf 6,2), «la mala hierba» (IgnTrall 6,1). Policarpo de Esmirna es celebrado por Ireneo «porque luchó contra toda herejía». Mencionemos también aquí la negación de la naturaleza humana de Cristo por parte de las sectas de tipo doceta-gnóstico, que apelaban a revelaciones secretas (→ gnosis). Contra estas sectas se levantó Justino, atacándolas duramente (*1 Apol.*, 26, 33; *Dial.*, 80,6). Toda la obra de Ireneo va dirigida contra los herejes de su tiempo, que «se han apartado de la verdad» y «acosan a la Iglesia de Dios» (*Adv. Haer.* IV, 26,2). Aquí encontramos ya el concepto de herejía en su sentido pleno. El hereje que se separa conscientemente de la Iglesia —«columna y fundamento de la verdad» (1 Tim 3,15)— comete pecado, y por ello es amenazado con los castigos de Dios (cf. también *ibíd.* IV, 33,7). Para defenderse de la herejía gnóstica, los Padres de los siglos II-III invocaban la «tradición apostólica», respaldada por la «sucesión apostólica». Destacaban así el papel especial que habían desempeñado las comunidades fundadas por los mismos → apóstoles y reconocían a la comunidad de Roma un puesto de dirección sobre las demás: la *potentior principalitas* (Ireneo, *Adv. Haer.* III, 3,1). Cuando surgió el arrianismo tratando de desvalorizar el misterio de Cristo (→ Jesucristo), lucharon contra él teólogos y concilios, en parte con las mismas armas: la filosofía griega, porque el sentido de la Escritura era objeto de controversia y había que explicarlo dentro del espíritu de la → tradición. Fue importante, dogmáticamente, la controversia de los rebautizantes que tuvo lugar en el siglo III acerca de la validez del → bautismo administrado por los herejes. Cipriano negaba la validez frente a la opinión del papa Esteban I. Sin embargo, sólo por el influjo de Agustín llegó a imponerse en la práctica el reconocimiento de la validez.

3. Algo absolutamente nuevo en la manera de proceder con la herejía tuvo lugar bajo el emperador Constantino. El poder del Estado, por motivos políticos (el interés de la unidad del Imperio), se mostró protector de la ortodoxia utilizando medidas coercitivas contra los herejes. Agustín sintió primero repugnancia contra la *horribilis disciplina*, en cuanto que se trataba de oposición a la fe y no de alboroto político (*Retract.*, 2,31). En esto seguía a su maestro Cipriano y a los antiguos. Pero se dejó convencer finalmente por el pasaje de Lc 14,23: «Oblígalos a entrar». Jamás aprobó, sin embargo, la pena de muerte para los herejes. La explicación dada por Agustín del pasaje de Lucas se basa en una falsa inteligencia. Se trata en la parábola de la invitación a un banquete, que los convidados no aceptan; en sustitución de los mismos se invita a toda clase de gentes. La parábola es una crítica de

los dirigentes o jefes religiosos de → Israel, «a los que se anuncia su exclusión del reino de Dios, mientras entran en él los pobres, los pecadores y, finalmente, los gentiles» (J. Schmid). No hay aquí lugar para la coacción. En todo el NT sólo se habla de la violencia que utilizan los enemigos del reino de Dios; los discípulos de Jesús *padecen* violencia. La fe aparece como respuesta libre a la llamada de Dios, como «misterio entre Dios y el hombre, que se verifica en la profundidad del corazón» (O. Karrer). Solamente existiría en la parábola un fundamento bíblico para la Inquisición posterior si los invitados y los asistentes fuesen «obligados» a permanecer en la sala del festín. Pero no se trata de esto. Por ello la Inquisición admitida por Agustín y aplicada en gran escala durante la Edad Media ha de considerarse como una aberración, a pesar de la repetida defensa que de ella hizo todavía León X contra una tesis de Lutero (DS 1483). El emperador Federico II introdujo, no ciertamente por sentimientos de piedad, una legislación coactiva en la que se ordenaba la quema de los herejes que fueran descubiertos. Existen muy pocos datos biográficos para afirmar taxativamente la malicia y la obstinación de los denunciados. Con respecto a los motivos, solamente se pueden apuntar algunas suposiciones. No es, en modo alguno, suficiente el juicio de un tribunal de la Inquisición, dados los tormentos a que sometía a los sospechosos (como tampoco bastan los procesos medievales contra las brujas), para demostrar la existencia de herejía. La Inquisición perduró, con variaciones en lo que se refiere a la pena de muerte, hasta que Carlos V —año 1532— se vio obligado a suprimir la imposición de castigos contra la herejía. Sería de desear que, para mayor claridad, la evolución registrada desde la Edad Media —con el empleo de la fuerza contra los herejes— hasta León XIII —con la declaración de que «la Iglesia suele cuidar de que nadie sea obligado a aceptar la fe católica contra su voluntad» (DS 3177: cf. CIC, can. 1351)— fuese completada en el actual → Derecho canónico con la inclusión del principio bíblico vigente en el primitivo cristianismo de que «nadie *puede*... ser obligado».

4. La → Reforma protestante fue indudablemente algo más que un cisma; fue también una herejía, al menos objetivamente. La cuestión de si constituyó además una herejía formal es difícil de resolver. Según el propio testimonio de los reformadores y el juicio general de la historia, los promotores de la Reforma no pretendían una división, sino una renovación de la Iglesia (→ Iglesia, IV). En el momento de estallar la controversia acerca de la dimensión y las proporciones que había de tener la Reforma, el Papado de aquella época poseía demasiado poca autoridad moral para aclarar por sí mismo las cuestiones en litigio. La conjunción habitual de medidas espirituales y profanas para dominar la agitación no contribuyó en nada a preparar los ánimos para acatar las órdenes dadas como obligatorias en conciencia. La convocación de un → Concilio universal, al que los contemporáneos atribuían casi unánimemente la supremacía sobre el → papa, fue retrasada en lo posible por la Curia. La general excitación de los ánimos y la complicación de los problemas en sí mismos hizo extremadamente difícil, aun a espíritus

muy calificados, el formarse un juicio seguro sobre la legitimidad o ilegitimidad de las posiciones (J. Lortz). Según el juicio de Möhler, los partidos contendientes estaban por ambas partes «llenos del deseo sincero de mantener la verdad, el verdadero cristianismo sin tacha». En medio de la confusión reinante, fueron los poderes estatales los que, finalmente y conforme a sus simpatías e intereses, decidieron adónde debía pertenecer cada uno como verdadero cristiano, abriendo con ello una zanja entre las confesiones que se formaban. Desde este momento las poblaciones fueron educadas no sólo cristianamente, sino también en mutua oposición confesional. Las generaciones siguientes son simples herederas de tal oposición. El Concilio de Trento señaló como heréticas ciertas tesis flagrantes, sin citar nombres concretos y sin juzgar del sentido de las frases en su contexto. Entre los protestantes actuales puede hablarse de herejía formal a lo sumo en algunos casos excepcionales; generalmente hay que suponer en ellos la *bona fides*. A lo largo de la evolución de la Iglesia en el tiempo, la historia de las herejías aparece como una hermanastra de la de los dogmas y en continua conexión con ésta; ambas, en tensión recíproca, han servido de fructuoso estímulo en la historia general de la cultura participando de ella (junto con sus presupuestos políticos y sociológicos). El conjunto de la Humanidad y toda la cristiandad son comparables, según Gregorio de Nisa y Agustín, al desarrollo individual del hombre; este desarrollo se realiza bajo la dirección de aquel que domina en todo y sobre todo, el cual ha llegado a ser, por Jesucristo nuestra cabeza, un Padre misericordioso para los pecadores. De este modo se desarrolla el misterio de la historia como → historia de la salvación, no de una manera necesaria, sino según los planes de la voluntad salvífica de Dios. Cabe considerar así las herejías —siguiendo a Karl Rahner—, casi por regla general, como perspectivas acerca de la verdad falsamente radicalizadas y separadas. Por ello hay que considerarlas de manera análoga a las «escuelas» dentro del catolicismo, las cuales tienen en la Iglesia y en su → teología un puesto y la función permanente de ser fermento no sólo intelectual, sino también espiritual y cultural dentro de la Humanidad en su camino hacia Dios.

5. *Teología*. Desde el punto de vista de la teología y del dogma, la herejía es la oposición a una verdad definida como revelada por la Iglesia. Para la moral, la herejía es un grave pecado contra la fe. Según el Derecho canónico, es una contravención de la ley con consecuencias jurídicas. Las dos últimas perspectivas presuponen herejía formal, mientras que la definición dada por la teología dogmática incluye además la herejía meramente material (involuntaria).

a) Desde una perspectiva *dogmática*, aparece la herejía en oposición a la verdad revelada, en cuanto que desecha no meras conclusiones teológicas derivadas de la revelación, sino dogmas sancionados por el magisterio como obligatorios, incluidos como → confesión de fe en el Símbolo Apostólico o definidos para proteger la revelación. De por sí, un hombre puede llegar también inmediatamente a la fe, iluminado por el testimonio de la revela-

ción; pero el prescindir sistemáticamente de la autoridad dada por Cristo a la Iglesia y buscar en otra parte la norma de la fe y de la moralidad contradice a la misma voluntad revelada de Dios. No se puede, por tanto, separar la fe revelada de la fe católica (DS 3011). La Inquisición intentó ampliar el concepto de herejía a ciertas posiciones próximas a la herejía. A ello se opuso Suárez (*De Fide* XIX, 2,7).

b) Desde el punto de vista de la *moral*, la herejía nace, según Agustín, de la soberbia (*De Doct. Christ.*, praef. 2; *Ep.*, 208,2); según Tomás de Aquino, de la sobrevaloración del propio juicio (*S. Th.* II-II, 5,3). Sin embargo, no es cosa fácil dar una valoración moral a cada hombre concreto. A menudo interviene una situación engañosa. La inseguridad de la → conciencia moral, a la que sigue la retención de juicio como consecuencia de la falta de claridad sobre la doctrina de la fe, tiene a menudo como causa una incompleta instrucción religiosa más que una postura obstinada. En la edad adulta, el dudar sobre la fe que uno ha recibido es un fenómeno casi natural en la evolución de la → persona. Tales dudas acompañan el avance de la responsabilidad individual hacia el hombre «espiritual» (1 Cor 2,15) y van con frecuencia (aunque puedan darse pasos en falso) inseparablemente unidas a un deseo moralmente puro de hallar la verdad. Un ejemplo clásico de esta situación es Agustín. Pero no en vano exhortan la Sagrada Escritura y la Iglesia a la vigilancia y a la → oración. Aquélla va en busca de un consejo oportuno; ésta se dirige hacia Dios: «Si alguno de vosotros se halla falto de sabiduría, pídale a Dios..., pero pídale con fe, sin vacilar en nada; que quien vacila es semejante a las olas del mar movidas por el viento» (Sant 1,5s). Entre los cristianos de hoy día no encontramos prácticamente, fuera de alguna excepción, casos de herejía formal, es decir, condicionada por una maliciosa intención y, por tanto, pecaminosa, sino sólo herejía material. Más aún: «es posible que la voluntad caiga en herejía dejándose llevar de motivos subjetivamente dignos de alabanza: herejes de buena fe» (A. Michel). El → pecado lleva consigo como elemento esencial no sólo la → libertad de la → decisión, sino también la conciencia de su maldad moral (Alfonso de Ligorio, *Theol. Mor.* I, 5,120). La herejía formal presupone un conocimiento suficientemente claro de la autoridad divina de la Iglesia. Una ignorancia «afectada» es, desde luego, fundamentalmente vencible; por ello existirá una culpa grave mayor o menor, en las etapas preliminares en las que la conducta moral de la persona —según las leyes psicológicas— condicionen su actitud ante la fe (conocimiento y disposición interior). Las personas que siguen el dictamen de su conciencia pueden ser consideradas sólo como herejes materiales, no culpables (cf. DThC VI, 2220s).

c) Lo que afirma el *Derecho canónico* de la herejía como delito y de su castigo (CIC, can. 2314ss) se refiere solamente a los católicos. La herejía formal, en cuanto se hace pública, y por ello es causa de → escándalo, lleva consigo *ipso facto* la → excomunión reservada a la Sede Apostólica. La herejía puramente interior no es objeto de castigo en el campo jurídico-eclesiástico, sino de penitencia sacramental y atención pastoral. También está prohibido a los católicos el matrimonio mixto; y solamente se concede dispensa bajo

la condición de que se celebre el matrimonio ante un ministro católico y se eduque en la religión católica a los hijos (CIC, can. 1060, § 1). No está permitida tampoco la *communicatio in sacris*, es decir, la participación activa en el culto litúrgico sacramental no católico; sin embargo, según el canon 1258, § 2, se tolera la mera presencia (participación pasiva) por algún motivo fundado. En cada caso concreto es el obispo la autoridad competente a la que corresponde decidir. Se han dictado disposiciones especiales relativas a los escritos de los reformadores (y fundadores de sectas), a excepción de aquellos libros que se refieren a la investigación científica. En lo relativo a los escritos heréticos en general, tuvo su importancia histórica la prohibición de divulgar y leer estos escritos. Sin embargo, dada la producción literaria masiva de hoy día, y en vista del desarrollo de la cultura moderna, no bastan las disposiciones del Derecho canónico ni la inclusión en el Índice de algunas obras aisladas; solamente es decisiva en cada caso la responsabilidad personal.

En las regiones donde existen diversas confesiones han cambiado mucho las cosas como consecuencia de la promiscuidad de la población; se ha llegado a contactos ecuménicos y a un conocimiento psicológico mutuo más profundo frente a la etapa anterior de polémica y de separación. Todo ello se traduce en un juicio retrospectivo de la separación histórica que caracteriza a ésta como un «crecimiento por separado», a espaldas unos de los otros. La afirmación de B. Shaws, según el cual «todo hombre verdaderamente religioso es un hereje y, por ende, un revolucionario», es indudablemente exagerada en cuanto que encierra bajo un único concepto de celo religioso a profetas verdaderos y falsos, y de esa manera no hace justicia a la división formulada por Jesús. También un abogado de los «grandes herejes» tan sensible y elocuente como W. Nigg cae en desacuerdo consigo mismo cuando, por una parte, afirma de uno de éstos que era «el hombre que se sabía dependiente solamente de Dios, que debía obedecer a su conciencia», y, por otra parte, escribe que «los herejes, como grandes luchadores en la familia de la cristianidad, no admiten otra postura que la oposición pública frente a la autoridad eclesiástica, en lo cual se muestra su más profunda discrepancia con los santos». No basta en modo alguno un esquema abstracto para juzgar a cada hombre concreto. Este puede ser solamente juzgado por sus manifestaciones exteriores, no en su relación interna con Dios. Esta consideración no se opone a la responsabilidad objetiva que deben tener los pastores de almas en lo que respecta a la unidad, sino que la completa (Mt 18,15-17; Hch 20,28-30). Es verdad que fácilmente pueden caer los que juzgan en la tentación de sobrepasar sus fronteras. El mandato del → amor en la verdad se aplica al individuo con todo el bagaje de sus presupuestos y motivos. No pocos en la historia de la herejía dan una impresión de buena voluntad por su entrega confiada, que llega hasta el sacrificio total de sí mismos por Cristo y por Dios. Y, en definitiva, nadie está libre de pecado. Agustín ve en la soberbia, en cuanto que es una sobrevaloración del propio yo, la raíz de *todos* los pecados y, por tanto, también de la herejía. Al mismo tiempo encuentra él «muchos que externamente están fuera de la Iglesia y son llamados herejes,

pero son mejores que muchos buenos católicos». «Nuestros padres tenían la excelente y sana costumbre de no rechazar lo divino y recto que encontraban sin menoscabo en una secta herética, sino de aprobarlo; lo singular, en cambio, y lo extraño, propio del error y la herejía, era expuesto públicamente y corregido». También rechazó Agustín la opinión de los que negaban la existencia de grandes personalidades entre los herejes. Tomás de Aquino concede que muchos trataron de seguir a Cristo. Lo que distingue a los herejes de los ortodoxos es la decisión voluntariamente tomada de seguir la propia iniciativa en el camino del discipulado de Cristo, rechazando la autoridad de la Iglesia (*S. Th.* II-II, 11,1). La pureza de la conciencia moral personal en tal decisión sólo puede ser juzgada, a lo sumo, basándose en conjeturas. Por este motivo, la jurisdicción eclesiástica considera como objeto de su competencia sólo la herejía como tal, no la persona del hereje en la situación interior de su conciencia.

6. Otra cuestión es el *papel que la herejía ha desempeñado en la historia de la salvación*. Los doctores de la Iglesia, siguiendo las directrices de la Escritura, conceden a la herejía un papel en el plan divino de la salvación. «Algunas verdades que pertenecen a la fe católica han de ser objeto de ataque, para que de esta manera sean examinadas con mayor cuidado, comprendidas más claramente y presentadas con mayor relieve» (Agustín, *Serm.*, 51, 11). Según Tomás de Aquino, cuando la herejía aparece como movimiento histórico, da «ocasión para un mayor esclarecimiento de la verdad y también para la iluminación de los puntos oscuros de la fe entre los ortodoxos».

En el *actual mundo «cristiano»* existen numerosos herejes en sentido material. Esta afirmación encierra aún demasiado optimismo a la vista de la gran masa de indiferentes que fluctúa entre el polo negativo de la herejía y el polo positivo de la fe católica. Son las filas de los herejes «no declarados, ocultos» (K. Rahner). La peor herejía es aquella que consiste en una actitud de vida centrada en este mundo, por la cual el hombre se enfrenta y opone a toda autoridad religiosa, adoptando una postura cerrada que responde de sus actos solamente «ante sí mismo», dando únicamente culto al dios que la Biblia denomina «Mammón». La diferencia entre el materialismo de Oriente y Occidente descansa sobre todo en la diversa actitud frente a la fe en Cristo y a la → religión en general; actitud que es pasiva en el mundo occidental y agresiva en los países del Este. No obstante, Dios sigue dando testimonio de sí mismo (cf. Hch 14,17). Aún obran en el «inconsciente colectivo» las «ideas madres» (*Mütter der Seele*) (C. G. Jung), las tendencias y sentimientos de la «trascendencia» (*Über-sich-hinaus-Sein*), de la «participación liberadora» en la constitución de la persona (Ph. Lersch). Todas estas fuerzas fundamentales de la naturaleza del hombre tienden hacia la fe cristiana como disposición natural metafísico-religiosa y como orientación de la persona hacia su destino: Dios (Hch 17,26-28). Las ciencias de la naturaleza reconocen los límites de la investigación. Y en el campo de la libertad política está ya superada la pretensión anterior de poder aclarar el sentido del mundo y de la vida humana. «La conversión del hereje» (W. Nigg) hacia la indi-

ferencia o hacia la enemistad contra el cristianismo tal como se presenta en la Iglesia está bajo el signo de la atracción por la figura de Cristo.

L. Choupin, *Hérésie*: DAFC II (1911) 422-457; A. Michel, *Hérésie*: DThC VI (1920) 2207-2257; H. Schlier, *Αἵρεσις*: ThW I (1933) 180-184; W. Nigg, *Das Buch der Ketzer*, Zurich 1949; E. Eichmann-K. Mörsdorf, *Lehrbuch des Kirchenrechts auf Grund des Codex Iuris Canonici II*, Paderborn 1953, 380; A. Lang, *Der Bedeutungswandel der Begriffe fides und haeresis*: MThZ 4 (1953) 133-146; J. Brosch, *Das Wesen der Häresie*, Bonn 1956; B. Neunheuser, *Taufe und Firmung* (= HDG IV/2), Friburgo 1956; M. Meinertz, *Schisma und Häresie im Neuen Testament*: BZ 1 (1957) 114-118; J. Brosch, *Häresie*: LThK V (1960) 6-8; K. Rahner, *Häresiengeschichte*: LThK V (1960) 8-11; *Häresien der Zeit. Ein Buch zur Unterscheidung der Geister* (ed. por A. Böhm), Friburgo-Basilea-Viena 1961; H. Echternach, *Kirchenväter, Ketzer und Konzilien*, Gotinga 1962; J. Schwital, *Grosskirche und Sekte*, Hamburgo 1962; H. Grundmann, *Ketzergeschichte des Mittelalters*, Gotinga 1963; P. Siwek, *Eresie e superstizioni d'oggi*, Roma 1963; K. Algermissen, *Iglesia católica y confesiones cristianas*, Madrid 1963; W. Bauer, *Rechtgläubigkeit und Ketzerei im ältesten Christentum*, Tubinga 1964; K. Rahner, *¿Qué es herejía?*: Escritos de teología V (Madrid 1964) 513-560; I. Pérez Fernández, *Oportet haereses esse*: Ciencia Tomista 92 (1965) 291-311; H. Heinemann, *Herejía, Hereje*: SM III (1973) 385-389; K. Rahner, *Herejías (historia de las)*: ibíd., 389-400.